Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No. 056 de 2022
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Fecha:	**22 de julio de 2022**
Inicio:	**08:42 a.m.**
Finalización:	**11:58 a.m.**

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 181 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Melba López de Camacho contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP", Radicación 73001-33-33-003-2021-00037-00.

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize y a los asistentes se les informó que sería grabada.

1. ASISTENTES

Parte Demandante: Melba López de Camacho identificada con C.C. 30.001.874. Carrera 3 No. 6-44 La Sierra Lérida Tolima.

Apoderado: Fredh Villarreal Rivas identificado con C.C. 93.338.705 y T.P. 113.872 del C.S. de la Judicatura. E-mail: freviri@hotmail.com Cel. 3133078611.

Parte Demandada

UGPP – Apoderado: Cesar Fernando Muñoz Ortiz, identificado con C.C. 1.061.713.663 y T.P. 267.112 del C.S. de la Judicatura. Cel. 3146624289.
E-mail: cesarfernandom@hotmail.com

Ministerio Público: No compareció.

AUTO: En atención al memorial **poder** allegado al expediente, se reconoció personería al profesional del derecho Cesar Fernando Muñoz Ortiz, como apoderado judicial de la entidad Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, en los términos y para los fines allí indicados *(D5. 2022-00037 UGPP SUSTITUCION DE PODER folio 3).*

2. DE LAS PRUEBAS A RECAUDAR EN LA AUDIENCIA

Interrogatorio a la demandante:

Bajo la gravedad del juramento, se practicó interrogatorio a la demandante por parte del Despacho y del apoderado de la U.G.P.P.

❖ Melba López De Camacho, *C.C. 30.001.874. (Intervención desde el minuto 07:06 al minuto 40:03 del archivo 70001333300320210003700_L730013333003CSJVirtual_01_20220722_083000_V 22/07/2022 16:59 UTC)*

Pruebas de la parte demandante

Bajo la gravedad del juramento se recibieron los testimonios de las siguientes personas:

- Viviana Andrea Giraldo Giraldo, *identificada con C.C. 1.036.931.423, (Intervención desde el minuto 42:54 a la hora 01:12:19 del archivo 70001333300320210003700_L730013333003CSJVirtual_01_20220722_083000_V 22/07/2 022 16:59 UTC)*

- *Claudia Lorena Chacón Ávila*, *identificada con C.C. 65.785.373, (Intervención desde la hora 01:15:50 a la hora 01:37:13 del archivo 70001333300320210003700_L730013333003CSJVirtual_01_20220722_083000_V 22/07/2022 16:59 UTC)*

- *Carlos Iván Barrios Moreno*, *identificado con C.C. 93.180.650, (Intervención desde la hora 01:38:49 a la hora 02:11:06 del archivo 70001333300320210003700_L730013333003CSJVirtual_01_20220722_083000_V*

22/07/2022 16:59 UTC)

- *José Luis Camacho López*, *C.C. 93.180.021, (Intervención desde la hora 02:14:20 a la hora 02:44:18 del archivo 70001333300320210003700_L730013333003CSJVirtual_01_20220722_083000_V 22/07/2022 16:59 UTC)*

- *María Alejandra Camacho Álvarez*, *C.C. 1.109.385.814, (Intervención desde la hora 02:46:13 a la hora 03:09:50 del archivo 70001333300320210003700_L730013333003CSJVirtual_01_20220722_083000_V 22/07/2022 16:59 UTC)*

El despacho limitó los testimonios a los que ya fueron escuchados, conforme el artículo 212 del C.G.P.

AUTO: El Despacho señaló que, al no existir más pruebas por recaudar, se daba por finalizada esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

3. SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se procedió a hacer la revisión de cada una de las actuaciones surtidas desde la finalización de la audiencia inicial hasta esta etapa procesal. Se indicó que, revisada la actuación, no se observaba ninguna irregularidad o vicio que afectara la validez de lo actuado, por lo que no había ninguna medida de saneamiento por adoptar.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

4. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Por considerar innecesario el adelantamiento de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, la señora jueza dispuso la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 181 del CPACA.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás asistentes y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, enel que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace público de visualización de la audiencia es el siguiente:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c5f6f9df-8349-452a-82fd-879e2beaf661?vcpubtoken=97b1cbd7-e628-41a5-89f2-f3d4c9b9bdbc

DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b701790ec43b9a20414a6c53854b7cc5b0da06811f8baf80dc53e47e20500bf7**
Documento generado en 22/07/2022 03:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica